

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga,, 20 de enero de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 113

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, propuesto por la señora JOHANA XIMENA RENGIFO CERVERA, en contra del señor CARLOS MARIO SALA SEGURA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- Debe indicar la parte demandante, quienes son los parientes más cercanos de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, por línea paterna, con el fin de escucharlos dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el art. 61 del C.C.

- En el cuerpo de la demanda, se indica que una de las niñas responde al nombre de SARA VELERIA, mientras que en su registro civil de nacimiento se indicada que la niña se llama SARA VALERIA SALA RENGIFO.

- Consultada la base de datos de afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud "ADRES", aparece en ella que el demandado CARLOS MARIO SALA SEGURA, se encuentra afiliado a la E.P.S. COOMEVA S.A. con estado activo, régimen contributivo como beneficiario, por lo que se dispondrá, de ser subsanada la demanda, oficiar a la respectiva e.p.s. o la que fuese traslado el afiliado, teniendo en cuenta la liquidación a que fue sometida la mencionada e.p.s. por disposición de la superintendencia de salud, para que informen los datos personales del afiliado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada, conforme a lo normado en el numeral 4, 5 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°.-) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, propuesto por la señora JOHANA XIMENA RENGIFO

CERVERA, en contra del señor MARIO SALA SEGURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.-) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA, identificado con C.C. No. 10.273.393 y T.P. No. 134.511 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Johana Ximena Rengifo Cervera, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>019</u> HOY, <u>31 ENERO DE 2022</u>, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a3bc876e8fee5a81f25ddd7c9d7b0e50046b4edbfdc38be53f133ad419507**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>